REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de agosto de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG
DEMANDADO:	BETULIA POLO CAMARGO MARTHA LUZ POLO CAMARGO SARA EMILIA POLO CAMARGO.
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00260-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de medida cautelar, solicitada en el marco de la presente acción.

CONSIDERACIONES

Se tiene que la parte demandante pide el embargo y retención del 50% del salario de los demandados, no obstante, al momento de hacer la revisión de la solicitud se pudo percatar el despacho que, la misma se hace respecto de personas distintas a las que se denuncian como ejecutados, motivo por el cual se negará dicho pedimento hasta tanto la parte interesada corrija el defecto señalado.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

Niéguese el decreto de la medida cautelar pedida por la entidad demandante, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 029,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de agosto de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario

JC